



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY  
NIT. 800100052-4

## DECRETO No 029

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 321 DE 21/03/2020 DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS** (22/03/2020)

El Alcalde del Municipio de Cunday Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, decreto ley 1355 de 1970, demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Gobernación del Tolima mediante Decreto No. 0305 de 19/03/2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y MERGENCIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS"*, instó a *"...todos los Alcaldes Municipales a DECRETAR toque de queda en todo el territorio del Departamento del Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo de 2020 desde las 7:00 pm, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 am..."*, Decreto adoptado por la Administración Municipal de Cunday.

Que, mediante alocución del 20 de marzo, el Presidente de la Republica anunció el: *"...aislamiento preventivo obligatorio para todos los Colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas..."*

Que la Gobernación del Tolima mediante Decreto No. 321 de 21-02-2020, dispone PRORROGAR LOS EFECTOS del Decreto anterior, hasta el martes 24 de marzo hasta las 23:59 horas.

Que, en consecuencia, el toque de queda decretado por la Gobernación del Tolima y adoptado por la Administración Municipal de Cunday continua vigente continuamente hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Que, dado que se trata de un aislamiento preventivo obligatorio, que se ha decretado mediante toque de queda, se establece de igual manera la Ley Seca en todo el municipio de Cunday.

En consideración a las disposiciones previas

#### **RESUELVE:**

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



[contactenos@cunday-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cunday-tolima.gov.co)  
[alcaldía@cunday-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@cunday-tolima.gov.co)



Carrera 5 con calle 5 esquina  
Centro Administrativo



320 963 15 23  
313 294 55 92



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY  
NIT. 800100052-4

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar lo dispuesto por la Gobernación del Tolima mediante Decreto No. 321 de 21/03/20 y en consecuencia, **DECRETAR** el aislamiento preventivo obligatorio mediante toque de queda para todo el municipio de Cunday Tolima hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar la Ley seca en todo el territorio de Cunday Tolima durante el termino señalado en el artículo previo.

**ARTICULO TERCERO.** La medida NO APLICA para establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo, higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.

**PARAGRAFO 1º.** Para efectos de la medida previa se permite la circulación y tránsito de:

1. Una (1) persona por familia, para que pueda comprar de bienes y servicios básicos, por el trayecto comprendido entre su residencia y el establecimiento de comercio respectivo, para lo cual se permite igualmente el transporte vehicular.
2. Personas con destino al Hospital Federico Arbeláez de Cunday, para lo cual se permite el transporte vehicular.
3. Servicios a domicilio de los establecimientos previos.
4. Funcionarios y contratistas del municipio expresamente autorizados por la entidad.
5. Trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
6. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
7. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación. Personal de Vigilancia privada y celaduría
8. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
9. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
11. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
12. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



[contactenos@cunday-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cunday-tolima.gov.co)  
[alcaldia@cunday-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@cunday-tolima.gov.co)



Carrera 5 con calle 5 esquina  
Centro Administrativo



320 963 15 23  
313 294 55 92



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY  
NIT. 800100052-4

**13.** Vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

**ARTICULO CUARTO.** Durante el término señalado no habrá atención al público en la Administración Municipal de Cunday, no obstante, el personal adscrito a la entidad continuará laborando.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Decreto deberá ser comunicado al Departamento del Tolima Gobernación, Defensoría del Pueblo, Departamento de Policía Tolima (DETOL), Grupo de protección a la Infancia y Adolescencia, ICBF, y Contraloría Departamental.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cunday Tolima a los 22 días del mes de marzo de 2020

**LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**  
Alcalde Municipio de Cunday

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



[contactenos@cunday-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cunday-tolima.gov.co)  
[alcaldía@cunday-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@cunday-tolima.gov.co)



Carrera 5 con calle 5 esquina  
Centro Administrativo



320 963 15 23  
313 294 55 92